



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-1999-11016</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de diciembre de 2021 (archivo 08), el Juzgado dispone:

- 1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA al proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS instaurado a través de apoderada judicial por EDGAR SAAVEDRA ROJAS y MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA a favor de FEDERICO ANDRÉS SAAVEDRA RAMOS, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- **ADELANTAR** el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el inciso 3°, artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.
- 3.- **CORRER** traslado de la demanda a FEDERICO ANDRÉS SAAVEDRA RAMOS por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción; con ese fin, y de ser necesario, se adoptarán las determinaciones del caso para garantizarle el ejercicio efectivo de dicho derecho y de los demás consagrados en la ley, en la Constitución Política de Colombia y en los instrumentos internacionales sobre los derechos de personas en condición de discapacidad que forman parte de nuestra legislación.

Como consecuencia, **NOTIFÍQUESELE de manera personal.**

- 3.- Acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, y teniendo en cuenta que la parte actora aportó dicha valoración del señor FEDERICO ANDRÉS SAAVEDRA RAMOS emitida por la Personería de Bogotá (página 4 a 15 del archivo digital 10), se agregará al expediente a efectos de tenerla en cuenta para el momento procesal oportuno.
- 4.- **REALIZAR** visita social por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al lugar donde reside FEDERICO ANDRÉS SAAVEDRA RAMOS, para establecer las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

dispuesto en la Ley 1996 de 2019; de igual manera, para que lo entere del propósito de la presente actuación, en caso de que su estado de conciencia así lo permita. La referida visita podrá ser virtual o presencial, previa concertación con la parte interesada. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Notifíquese esta providencia al apoderado (a) demandante y al agente del Ministerio Público adscrito al despacho por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Por secretaría modifíquese la clase del proceso de la referencia el sistema de registro siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el presente proveído. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f1b3e7962687fe6d45262fd76b93508cfd7126e008f2f509825e3c946267e2**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2004-01061</i>
<i>Proceso</i>	<i>Disminución de cuota alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Disminución de cuota alimentaria 11 may 2022</i>

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por JAVIER FRANCISCO BARRERA SANCHEZ contra DAVID ALEJANDRO BARRERA PUENTES.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

- 5.- Reconocer personería jurídica al abogado WILSON DAVID ORTIZ BELLO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a001b2adeabd5e805ca28e42b8fc9f26040c8c3c4204dd0ca2312907367e1**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01594
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Principal

Como quiera que, el término otorgado en auto anterior venció en silencio, se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de la persona en favor de quien se promueve la presente acción, pues en virtud de los art. 1503 del Código Civil y 6° de la ley 1996 de 2019 se presume la capacidad, por ende, resulta inane continuar con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los supuestos de hecho que originaron la demanda, actualmente son inexistentes, el despacho procede a:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa revisión de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al apoderado (a) demandante y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbc8442276dddbb7f568b1546ce6863898dd98684f9736a3ddf4085ff0ebda**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00995
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas Cautelares

1. De conformidad con la respuesta de Bancolombia (archivo 17) se le requiere para que dé respuesta al requerimiento efectuado en auto del 18 de noviembre del 2021, para lo cual secretaría anexará dicho proveído (archivo 15), oficio 704 (archivo 02) y auto del 29 de octubre del 2018 (pág. 3 archivo 00), comoquiera que en la remisión hecha por esta sede judicial visible en archivo 16 no obra constancia del envío de estos anexos. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
2. Agréguese a los autos la respuesta de los Bancos Itaú, Davivienda, Finandina, archivos 20, 25, 27, 28, 30, donde pone a disposición de este Juzgado sumas de dinero.
3. Una vez la entidad del numeral 1° de este proveído allegue contestación, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7275cfa91821c78ec0f384668d07ec638f205a035c34883cdda817ee1e380**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00035</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 28 de junio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 17), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33532a6fc89f93cafd213d4339c37f60731b43519e3726adb5460eeffa53e9b3**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00062</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de la patria potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 24), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75306b64c0e826fdf74b71a01afd3ea31797546eadeeee288d0c0b36285da217**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00085
Proceso	Fijación cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

Establece el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.:

“*Poderes correccionales del juez:* Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin junta causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta los reiterativos requerimientos efectuados al BANCO POPULAR, como a continuación se relaciona, a fin de que se sirva informar cuáles productos financieros tiene a su nombre el señor HECTOR ARCHILA remitiendo los movimientos de los últimos 3 años de las cuentas de ahorro o corriente, así como los productos que dentro de este término el señor ha tenido; sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, se dispondrá aperturar incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata la norma antes transcrita en contra del Representante Legal y/o quien haga sus veces del BANCO POPULAR.

Fecha auto	Actuación	Canal de comunicación – correos electrónicos	Fecha de comunicación
9 de diciembre de 2021	Auto Requiere ENTIDADES (archivo digital 60)	servicioalcliente@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co	18 de enero de 2022 (archivo digital 61).
22 de junio de 2022	Auto Requiere entidades ultima vez (archivo digital 66)	embargos@bancopopular.com.co	1 de julio de 2022 (archivo digital 67)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ABRIR incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal y/o quien haga sus veces del BANCO POPULAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al Representante Legal y/o quien haga sus veces del BANCO POPULAR, y adviértasele que tiene un término de tres (3) días para realizar pronunciamiento. **OFÍCIESE Y REMÍTASE** anexando la presente providencia y los archivos digitales 44, 60 y 66.

Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno separado para el trámite del presente incidente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73ad988b3f19769b19b9b8329472d511c10773971946f7234c775dfd5baa3c**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00085
Proceso	Fijación cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- En atención a la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Colombia obrante en el archivo digital 68, **SE REQUIERE** a dicha entidad para que en el término de diez(10) días, aporte respuesta en debida forma al oficio No. 00915, mediante el cual se comunica la orden emitida en auto del 9 de diciembre de 2021 y reiterado en auto del 22 de junio de 2022, en los cuales se requirió a dicha entidad para lo siguiente : “Oficiar a la Universidad Autónoma de Colombia a fin de que se sirvan informar el semestre académico que se encuentra cursando DANIELA ARCHILA MARTINEZ a la fecha y tiempo de duración de la carrera Universitaria.” y de la lectura de la respuesta emitida, se observa que la Universidad hace referencia al señor HECTOR ARCHILA NARANJO, demandado en el presente proceso, y no a la joven DANIELA ARCHILA MARTINEZ. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el art. 44 del C.G. del P.

2.- Agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada obrante en el archivo digital 70, y se le pone de presente que para seguir con los trámites procesales correspondientes en especial la solicitud de fecha para audiencia, se hace necesario tener la totalidad del material probatorio decretado por el despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f43dd8175abd7f03d74b61fffce638fb04487811d4824431f31d13f95d501**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00278
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Vista la documental presentada por la parte accionante obrante en los archivos digitales 19 y 20, mediante la cual remite intento de notificación a la parte pasiva, no se tiene en cuenta la misma porque no cumple las formalidades consagradas en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 o los art.291 y 292 del C.G. del P; por lo anterior, se REQUIERE a la parte accionante para que proceda a realizar la notificación al demandado en debida forma, cumpliendo las formalidades de algunas de las dos normas en cita, pues se evidencia confusión por parte de la accionante al momento de realizar las mentadas notificaciones.

2.- Vista la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante a través del escrito visible en el archivo digital 19, no es posible acceder a lo requerido como quiera que no es la oportunidad procesal pertinente para propender dicho amparo, máxime cuando no cumple con las formalidades del artículo 152 del C.G.P.

Al respecto, tenga en cuenta la memorialista que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P., “ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

3.- Se requiere a la parte demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente asunto, en caso de no tener los medios económicos necesarios para sufragar un profesional del derecho, podrá acercarse a la defensoría del pueblo o la personería de Bogotá para que le deleguen un apoderado que la represente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181b2a0267b84ab238724b4aa80f9f723e83b056414028474d255b9d7c3a473d**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00472</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 14 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 14), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6d9407dbe68b105ade888d8ae154a67217233aca80f663fbbaf0b56e015271**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00614
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Incidente - Regulación de Honorarios

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la señora FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS (archivo 00, cuaderno 02) contra la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ DÍAZ.

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2020 la señora FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora DIANA MARCELA GUTÍERREZ DÍAZ, en representación de su menor hija SARA GABRIELA GUTÍERREZ GUTÍERREZ, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos en contra del padre de la menor JOHN EDISON GUTÍERREZ GUTÍERREZ, junto con la respectiva demanda (archivo 00 del cuaderno 1).

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 se le reconoció personería a la abogada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, para actuar dentro del proceso de la referencia (página 2 del archivo 08 del cuaderno 1).

El día 30 de junio de 2022, la apoderada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS presenta escrito solicitando regulación de honorarios.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrilla y subrayado por el despacho).

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, esto es, por la voluntad del poderdante expresada mediante memorial o por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente asunto tenemos:

1. A la señora FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia mediante proveído del 22 de febrero de 2021.
2. El incidente de regulación de honorarios fue presentado por la abogada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS el día 30 de junio de 2022, como consta en el expediente digital.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Visto lo anterior, comoquiera que el mandato conferido a la abogada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS no ha sido revocado ni expresa ni tácitamente y mucho menos existe auto por parte del Despacho aceptando revocación alguna o reconociendo personería a un nuevo apoderado, es procedente el rechazo de plano la solicitud por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos por el art. 76 del C.G.P. para este tipo de trámites.

Por lo expuesto, la JUEZ DÉCIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el Incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb7e52dbbf69edeb900c38e9e9c32903ead968cab2b4cbc80d3331e11beb523**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00047
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la solicitud elevada por los apoderados de los interesados (archivo digital 36), y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7620111323da1b412b8b761b38b22ab7e183bb7d5ff868d08ad3bed65f438d**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00170</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 14 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 22), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a86ac7efe99c2b429c017a9237adb423b0fc66da238455e37816dba0b4efa9**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00344</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de sociedad conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 14), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba7bb62c345ef360b754d2907960b352123f83e92069bfb3f5903d99b21a6f**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00375</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 23), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323240857d3a5cb5dd7a23cf74bd664e3805e47a31aa6cc6b3153843de70a7cf**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00462
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Las solicitudes de la memorialista obrantes a folios 2 y 3 del archivo 39, se niegan toda vez que, ya fueron resueltas en proveído del 21 de octubre del 2021 (archivo 15).

2. Agréguese a los autos los citatorios de los herederos RUBEN DARIO LUENGAS CUBILLOS y JOSE BEISARIO LUENGUAS CUBILLOS anexos en archivo 39, por secretaría termínese de contabilizar el término para que los prenombrados comparezcan a notificarse. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Como quiera que el expediente se encontraba al despacho durante el término del citatorio, no es posible tener en cuenta los avisos remitidos.

3. Por secretaría procédase con el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la heredera fallecida ALEXANDRA LUENGAS CUBILLOS, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. Por secretaría procédase con el EMPLAZAMIENTO de la cónyuge sobreviviente DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5. Agréguese al expediente la respuesta remitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, así como los registros civiles de matrimonio aportados junto con dicha respuesta (archivo digital 37).

6. Se ordena a la apoderada interesada proceda a realizar las gestiones respectivas para la corrección del nombre del causante en los registros civiles correspondientes por cuanto en unos aparece con S y en otros con Z.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe34c4bd68d7a636518289e2be46260f25b49592f2dfac8073874c5ec4d2008e**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00473</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión marital de hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 19), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21fdbf63b2efb7eaeace8d9dca3daf20cff655eaa4a39c38e9920f378c7b699**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00569
<i>Proceso</i>	PH
<i>Cuaderno</i>	Principal

Examinado el proceso de la referencia, el Despacho dispone:

- Respecto a lo expuesto por el demandante en archivo 14 del expediente, se le requiere para que allegue registro civil de defunción de la señora JULIA ELIZABETH MORALES DE BECERRA.
- Demandante gestione la notificación por aviso de los demandados CECILIO MORALES MENDOZA y MARCO ANTONIO MORALES MENDOZA, comoquiera que los citatorios fueron positivos (archivos 18 y 21).
- Emplácese a los demandados ROLANDO MORALES MENDOZA y YAMILE MORALES MENDOZA, según las reglas del artículo 108 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- Por economía téngase por contestada la demanda por parte de ROQUELIA y SANDRA JANNETH MORALES MENDOZA quienes se notificaron por conducta concluyente.
- Se reconoce personería jurídica al abogado ARNULFO CRUZ BAQUERO como apoderado de las demandadas ROQUELIA MORALES MENDOZA y SANDRA JANNETH MORALES MENDOZA, en los términos y fines del poder conferidos a él (archivo 31).
- Como quiera que se presentó reforma de la demanda se dispone:

Con base en lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P. **ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la ejecutante. Córrase traslado a los demandados por la mitad del término inicial que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

- No se tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor como quiera que no se ha surtido traslado alguno de la contestación de la demanda ya que dicha figura no existe en la legislación procesal civil.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcfb5be4abe34eb53feb6ba4c018104d60e60431d022d0d12247122a0561f8**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00591
Proceso	Reducción cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- En conocimiento de las partes el informe de visita social realizado por parte de la Trabajadora Social de este Despacho, visible en el archivo digital 42.

2.- Póngase en conocimiento de las partes y agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras obrantes en los archivos digitales que anteceden.

3.- Teniendo en cuenta que las entidades financieras Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Itaú, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Corficolombiana y Banco GNB Sudameris no han aportado respuesta al oficio N° 606 del 24 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 23, se les **REQUIERE** a las entidades financieras Anteriormente citadas, para que en el término de 10 días so pena de dar aplicación a las sanciones legales contenidas en el art. 44 del C.G del P., den respuesta al oficio relacionado y proporcionen cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Audiencia del 12 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 22. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- vista la respuesta emitida por el Banco Bancolombia obrante en los archivos digital 39 y 39A, en la cual anexa movimientos del señor JAIME ANDRES CLAVIJO HERNANDEZ a través de la plataforma Nequi sin certificar el monto de dichos movimientos, se ordena **OFICIAR** a la entidad anteriormente señalada, para que se sirva remitir la información requerida con los valores de las transacciones obrantes en el archivo digital 39A.**SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Acorde a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, obrante en el archivo digital 47 y reiterada en los archivos digital 48 y 51 si lo que pretende es recurrir el Auto emanado por este despacho judicial del día 8 de julio de 2022, se le pone de presente lo reglado en el inciso 3° del art. 318 del C.G del P.: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” y tal y como se evidencia, el Auto se pronunció en audiencia, siendo esta, el momento pertinente para hacer los reparos a los

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente a la parte, que lo pretendido es el restablecimiento de las relaciones paterno filiales de los progenitores con los menores de edad, en aras de salvaguardar los intereses de los niños, niñas o adolescentes, de los cuales, en la legislación nacional, prima el interés de los mismos. Igualmente, salvaguardando el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso, no se puede trasladar toda la obligación solamente a una de las partes; por lo anterior, estese a lo dispuesto en el Acta de entrevista virtual.

6.- Respecto de la petición de la apoderada de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en la decisión adoptada máxime si se tiene en cuenta que las partes deben sufragar los gastos procesales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d203c31c1c953c15832286232bcb012534d6372e17894e5593fc37e35a0eb**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00679
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 09), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46697142e59ca8a039b42a76e4748ad781172dc8d1a25c27d4a2febd44c121bc**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00703
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Único

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 16), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce662be46549042edf0553c064136d448011d9f6d5983298d71529eac48f5603**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00755</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 14 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 11), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08755a5a976c0c2db8991529b1f4c040e234e946c2dbca68d7616b9e7455f2b**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00840
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el expediente de la referencia se hace necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P, en los siguientes términos:

1. La parte promotora de esta sucesión Yenni Marcela Triviño Rincón en representación de su menor hija Luna Vanesa Chaves Triviño deberá allegar poder conferido en debida forma, toda vez que, la identificación del causante Luis Alberto Chaves, es 19.474.018, y no como allí se indicó.
2. En cuanto a los sujetos JULIAN CAMILO CHAVES FONSECA y ALEXANDRA CHAVES FONSECA, representados por el señor Jairo Fonseca Castelblanco, deberán allegar en debida forma el poder conferido por este último a la abogada ANA MARIA ANGEL CASTAÑO (archivo 12), en el sentido de indicar con precisión y claridad la naturaleza de este asunto, el radicado del proceso y el Juzgado en el cual va a representarlos la apoderada prenombrada.

Además de ello, deberá allegar poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- I. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
 - II. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
 - III. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).
3. Previo a resolver sobre la intervención de los menores de edad Juan Esteban y Martín Alberto Chaves Álvarez, se requiere al abogado JULIO JOSUÈ GOMEZ RODRÌGUEZ, para que adecue su poder (archivo 27), en el sentido de allegar poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y los establecidos en el numeral anterior de este proveído.

4. Se requiere a la señora FÁTIMA ROSARIO ALVAREZ AVILA, para que allegue registro civil de nacimiento tanto de ella como del causante Luis Alberto Chaves, igualmente deberá aportar certificado de tradición y libertad de la casa 51 ubicada en el Conjunto Residencial la Torroja P.H., con dirección calle 94 No. 72A-92 de Bogotá.

5. Una vez se allegue la documental solicitada en el numeral anterior, se resolverá acerca de la integración del acreedor Conjunto Residencial la Torroja P.H. (archivo 22).

6. Agréguese a los autos la certificación allegada por la señora FÁTIMA ROSARIO ALVAREZ AVILA, de la cual se requiere al apoderado de la misma para que allegue de manera clara su petición.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e7f32926a754e936f7b7e84390400287656ee58819bdf7fa96c8ac1c6997e93

Documento generado en 26/09/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2002-10027 (2021-00924)
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente, sería el caso resolver el memorial presentado por la pasiva (archivo digital 32, cuaderno principal), no obstante, el mismo demandó aportó escrito desistiendo de dicha solicitud (archivo digital 34, cuaderno principal).

Así las cosas, por sustracción, este despacho no realiza pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04744e75f37917df6d1a38ff921b62213415295ec9b7bd064a0fb07be8ec8ad**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00927</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión marital de hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 11 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 12), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50064be6b31ec388cc39293be9995cdec891a651beb5840c84f14f05a34591**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00091</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 14 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 10), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe094bd4e6cfc9513095f155f451a05673521be736080b74b2775c0802189dd6**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00110</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, a través del memorial visible en el archivo digital 22, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.-Aceptar el desistimiento del proceso.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. OFÍCIESE. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 3.-Sin condena en costas.
- 4.-Archívese el presente proceso, previas las anotación del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>27 de septiembre de 2022</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c1a9eb2460b56a7a50c2d19ffbb3695971160ca58522afc85ce5276c137452**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00194</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el término concedido en auto del 14 de julio del año 2022 venció en silencio (Archivo No. 05), conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d70a90f1aca7ec4d7258b430ab5553fd907c00a303660bade23cb9511b4414**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00253
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la diligencia del citatorio enviado al señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, obrante en archivo 12.
2. Por parte del demandante continúese con las diligencias de notificación al señor JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ QUINTERO.
3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, visible en archivo 17.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f88ee3bf3f417feb1a6df27ddeb9bf98ba9615c55aeecfeee7c5917cbde4b3**
Documento generado en 26/09/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00447</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por **LIBARDO ANTONIO CORREA GONZÁLEZ** contra **MARGELIS DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, determínese el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P.
- 6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ALEJANDRA CANDADO ÁLVAREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c86a7ea408eddc903d7ef0c14a46c74a692373a5f108b8448203f52880ed9**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00451
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2022 (archivo digital 07).

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>27 de septiembre de 2022</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c4e0926bed64b393e7861edeb11ea5ca2f4ba7cf0d5812df4d6076bbb5757**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00462
Proceso	Custodia, cuidado personal, alimentos y visitas
Cuaderno	Principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de agosto de 2022 (archivo digital 07).

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e6fd802a66f88c09011cb386a7869aa7d8d63b9d1a2a70c6836c504a0ad016**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00466
<i>Proceso</i>	<i>Fijación Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de agosto de 2022 (archivo digital 07).

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6c84f4016b2c28c869e451f29953d4d86f057a766fec87438dcac094d5bbb**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00478
Proceso	Reglamentación de visitas y Fijación Cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 31 de agosto de 2022 (archivo digital 07).

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee06b47237b0e74f0ce6a4b49e20d6c5fc9799aa850b73e45dcd0e6dd92b94**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00479
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Se niega la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora a través del escrito visible en el archivo digital 08, por resultar improcedentes para esta clase de asuntos, de naturaleza declarativa, y por no determinar el monto de la pretensión estimada a fin de señalar la caución para resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., tal como le fue indicado en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda (archivo 07).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4728bf72e51b2f518dcb5a9daf59a5c26f8279116601e01219d80c6e16b7251e**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00499
<i>Proceso</i>	Partición en vida
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2022 (archivo digital 07).
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e04d7ccf6c32a12fe83d81386e402a9c461d44f31911baa72a659175424c53**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00572
<i>Proceso</i>	<i>Ejecución de Sentencia eclesiástica</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio primero del artículo 4° de la Ley 25 de 1992 y por ser procedente, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia definitiva proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá el 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que celebraron LEYDA YOLANDA TORRES HERNÁNDEZ y RAMIRO ORLANDO ARDILA MORA, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en los registros civiles correspondientes, para lo cual se ordena librar las comunicaciones del caso a las autoridades respectivas. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e24338533ab3a5030137e4596edcb34d1a1c1e5ec56d0774f0c322cc3b77b9**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00573</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderada judicial por ANA MERCEDES PICO ESCOBAR contra GLORIA ESPERANZA ACERO PICO e ILSE AMPARO ACERO PICO, herederas determinadas del causante ÁLVARO ACERO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Reconocer personería jurídica a la abogada LILIA JUDITH GONZÁLEZ NEME como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PLF

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a9187e4c36018ecca20fde572a81a5ee46740bb9ab4ab06b66ef5c25593583**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00578
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúese el poder allegado y la demanda indicando contra quién se dirige la acción, esto es, contra los herederos determinados e indeterminados de la causante GLORIA MARIA AVILA SOTELO, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C. G. del P.
- 2.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda especificando las fechas exactas en las que se pretende se declare la unión marital de hecho y la consecuente Sociedad Patrimonial de Hecho, indicando los meses de inicio y terminación, de ser posible indique el día exacto.
- 3.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. En caso de desconocer la dirección electrónica de los testigos, deberá así indicarlo en la demanda.
- 4.- Indique la dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones la demandada en calidad de heredera determinada de la causante, de conformidad con el numeral 10º del art. 82 del C.G.P.
- 5.- Informe la dirección electrónica de la demandada en calidad de heredera determinada de la causante, indicando la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”(Se resalta).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

7.- Sin ser causal de inadmisión y en tratándose de la solicitud de medidas cautelares, sírvase adecuar la petición en consonancia con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, procedente para esta clase de procesos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee6d31042c3600cbb3a29fef08cf380fbdcc93a9c41e1ee297584cd699e48a**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00585
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

3.- Indique expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sustentan las causales invocadas para el divorcio.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese nuevamente el registro civil de matrimonio de las partes, toda vez que el allegado se encuentra borroso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0572eeaa324b1c0caa8ede308bd5a3b9623fb96a0859d67b919dd3ace80d22**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00586
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Respecto a la dirección electrónica de la cónyuge superviviente, y a fin de efectuar los requerimientos a que haya lugar informe la manera en cómo se obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148dc061ad929ae29d1c512446010b75c12542251b42ef6f612068645ee33c2**

Documento generado en 26/09/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>